

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00615-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de: **i)** señalar correctamente el número de la placa del automotor objeto de esta acción, la cual corresponde, según el Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia Sobre Vehículo a **RDO-917** y, **ii)** deberá ser remitido desde el correo de su poderdante,² es decir, desde las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Alianza SGP S.A.S (mtorresi@alianzasgp.com.co o mblanco@alianzasgp.com.co) en su condición de apoderada de Bancolombia S.A, toda vez que de las constancias de envío se advierte que lo fue desde unos canales digitales diferentes a los registrados (notificacionesjud@alianzasgp.com.co, supervisión.alianzasgp@erpoasesorias.com).
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que, en la adjuntada para tal fin, se requirió la entrega de un automotor (HHO-375) diferente al descrito en el libelo.
3. Adjunte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa **RDO-917**), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).
4. Señale las direcciones físicas y electrónicas tanto de los representantes legales de las sociedades Bancolombia (solicitante) y Alianza SGP S.A.S. (apoderada), que en todo caso deben ser diferentes (Decreto 806 de 2020 – artículo 6).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cec4bba37b51c1e59ecc760cc4976ab105bf75ad3393d0f207c111e736156e4

Documento generado en 30/10/2020 10:22:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>